



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/43/L.25
10 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 31 del programa

ZONA DE PAZ Y COOPERACION DEL ATLANTICO SUR

Angola, Argentina, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Congo,
Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guinea,
Guinea-Bissau, Liberia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal,
Sierra Leona, Togo, Uruguay y Zaire: proyecto de resolución

La Asamblea General.

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró
solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Afirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las de desarrollo están
interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Recordando su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los
Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos,

Observando con reconocimiento los esfuerzos de los Estados de la zona para la
consecución de los objetivos de la declaración,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad
con la resolución 42/16 1/;

1/ A/43/576 y Add.1.

2. Acoge con beneplácito la celebración de la primera Reunión de Estados de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur en Río de Janeiro del 25 al 29 de julio de 1988, y toma nota del Documento Final de la Reunión 2/;

3. Encomia las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur;

4. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

5. Pide a los órganos, organismos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas que presten toda la asistencia que los Estados de la zona puedan requerir en el marco de su acción conjunta para llevar a la práctica la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

6. Pide además al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

